

#5078

P/10522

Mayo 24/49

Proy. de ley que modifica el
artículo 2 de la Ley sobre Barrios
de mejoramiento social... Mayo
24/49. -

6 Puzas. -

01387

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de junio, 1949.-

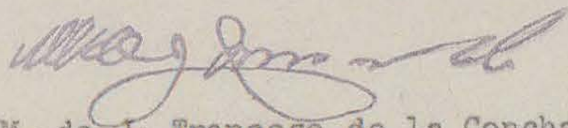
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18194, de fecha 24 del mes de mayo de 1949, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/10523



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 18194

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

24 MAY 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

El propósito de la modificación es completar las disposiciones de dicho texto legal, especialmente en el sentido de dar capacidad expresa al Secretario de Estado de Previsión Social para perseguir la rescisión de los contratos de venta, en los casos de falta contractual de los adquirientes, sin necesidad de ningún poder especial.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P1/10522



5078



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

0115

Ciudad Trujillo, D.S.D.

31 JUN 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1386 de fecha 2 de junio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/10165

01386

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de junio, 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/10/64



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

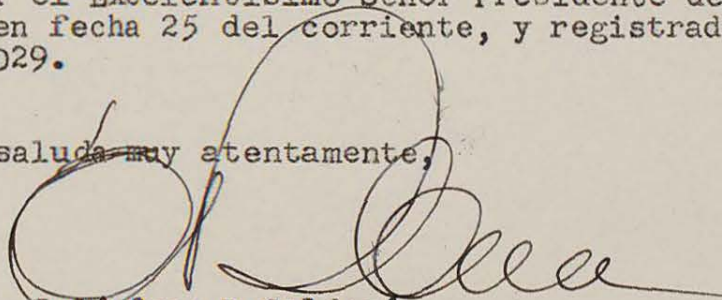
Núm. 21743 1

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
26 de junio de 1949.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la Ley del Congreso Nacional en cuya virtud se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, fué promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 25 del corriente, y registrada bajo el No. 2029.

Le saluda muy atentamente,

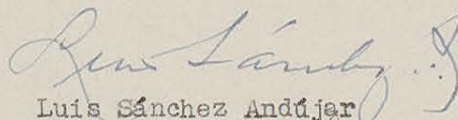
Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/rm

2da lectura
junio 2/49

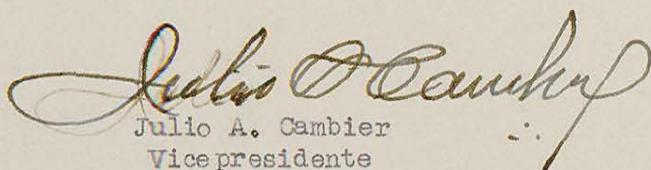
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión Social han examinado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje No.18194 de fecha 24 de mayo, 1949, por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social en el sentido de dar capacidad expresa al Secretario de Estado de Previsión Social para perseguir la rescisión de los contratos de Venta en los casos de falta contractual de los adquirientes sin necesidad de ningún poder especial.

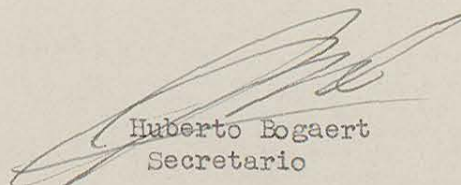
Los Miembros de la Comisión solicitan que el Proyecto de ley sea declarado de urgencia ~~para~~ para ser conocido en esta misma sesión, y recomiendan su aprobación.



Luis Sánchez Andújar
Presidente



Julio A. Cambier
Vicepresidente



Huberto Bogaert
Secretario

1o. de junio, 1949.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6881, para que rija del siguiente Modo:

"Art. 2.- Los contratos de ventas, definitivos o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

Párrafo.- En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario

GERMAN SORIANO,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA FIRMADO LA SIGUIENTE LEY:

UNION. - Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Brevetes de Invencción Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, según sigue en la Versión Oficial No. 6881, para que diga así:

Art. 2. - Los contratos de venta, definitivos o condicionales, de los contratos y cosas a que se refiere el artículo anterior, serán nulos por el incumplimiento de la Ley Social, con la excepción previa del Poder Ejecutivo, y cuando sean de carácter o de objeto definitivos, se considerará a la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo. - En los casos de falta contractual de los artículos 2o, 3o y 4o del artículo de Brevetes de Invencción Social, por el incumplimiento de los artículos 2o, 3o y 4o de la Ley Social, se considerará a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DEBE en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en Ciudad Trujillo, República de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; que los artículos 2o, 3o y 4o de la Ley Social, se han aprobado.

2^ª LEGISLATURA Ord. de 1949
REGISTRADA AL No. X574

en el folio..... del libro letra.....

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, D. R. de Septiembre 20 de 1949

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signatures and text at the bottom left]

2da.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

Párrafo.- En los casos de falta contractual de los adquirentes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA & & &